

USUARIO	MDREYM	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO	27/12/2023	ESTADO DEL 27-12-2023			
FECHA FINAL	27/12/2023	J17 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
35726	11001600001520210006000	0017	27/12/2023	Fijación en estado JEFRY DANIEL - NUÑEZ ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/12/2023 * Auto extingue condena de fecha 15/12/23 ///PILI CSA//	



Rad.	:	11001-60-00-015-2021-00060-00 NI 35726
Condenado	:	JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA
Identificación	:	1.001.186.237
Delito	:	HURTO AGRAVADO
Ley	:	L. 1826 DE 2017

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del señor **JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 26 de abril de 2021, el Juzgado 05 Penal del Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA** a la pena principal de 06 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**, otorgándole el sustituto de la suspensión condicional de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso toda vez que fijó caución juratoria, fijando un periodo de prueba de dos (2) años.

El sentenciado, previo de pago de póliza judicial, suscribió diligencia de compromiso el 16 de junio de 2021, accediendo así al sustituto otorgado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del Oficio Nro. 20230501636 / ARAIC – GRUCI 1.9 allegado por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN, así como de la consulta en el sistema de información del Sistema Penal Acusatorio, de los juzgados de ejecución de penas y de la Procuraduría General de la Nación (Oficio DRSCI – 5565 – JCPR), se evidencia que a nombre de la penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al periodo de prueba de **DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el



señor **NUÑEZ ORJUELA** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena desde el 16 de junio de 2021 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el **15 de junio de 2023**.

Por otro lado, reposa en el plenario el Oficio Nro. 2023703331531 allegado por parte de Migración Colombia en donde se evidencia que el sentenciado **NUÑEZ ORJUELA** no registra movimientos migratorios durante el periodo de prueba fijado.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad, razonabilidad y en atención a que no se evidencia condena en daños morales y/o perjuicios materiales, así como tampoco se evidencia inicio del incidente de reparación integral este Juzgado finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **NUÑEZ ORJUELA**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

En caso del que sentenciado haya constituido caución prendaria o póliza dentro de la presente actuación, previa solicitud formal por parte de quien la haya constituido, se dispone por parte del CSA de estos Juzgados realizar la respectiva devolución.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 05° Penal del Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, D.C, a favor del señor **JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA** identificado con la C.C N. ° 1.001.186.237 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.



SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA identificado con la C.C N. ° 1.001.186.237.

TERCERO. - CERTIFICAR del señor JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA identificado con la C.C N. ° 1.001.186.237 se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA identificado con la C.C N. ° 1.001.186.237 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-015-202 -00060-00 NI 35726 A.I 15-12-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estardo No.
27 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario



JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Diciembre de 2023

SEÑOR(A)
JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA
CRA 7 ESTE NO 104 SUR - 20
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1809

NUMERO INTERNO 35726
REF: PROCESO: No. 110016000015202100060
C.C: 1001186237

NOTIFICA PROVIDENCIA DEL QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023).
RESUELVE.

PRIMERO. – EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO 05° PENAL DEL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C, A FAVOR DEL SEÑOR JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 1.001.186.237 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN.

SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DEL SEÑOR JEFRY DANIEL NUÑEZ ORJUELA IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 1.001.186.237.

KEYTEL WALESKA CIFUENTES GONZALEZ
ESCRIBIENTE

NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 35726

-
- 1
-
-

P
postmaster@procuraduria.gov.co

-
-
-
-
-
-

Para:postmaster@procuraduria.gov.co

Jun 21/12/2023 14:44

NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 35726

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Alfredo Vasquez Macias

Asunto: NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 35726

- Responder
- Reenviar

P
postmaster@defensoria.gov.co

-
-
-
-
-

Para:postmaster@defensoria.gov.co

Jun 21/12/2023 14:44

NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 35726

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abonilla@Defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 35726

MO
Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

-
-

Para:arnulfobonillabrand@yahoo.es

Jue 21/12/2023 14:43

NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 35726

Elemento de Outlook



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

arnulfobonillabrand@yahoo.es (arnulfobonillabrand@yahoo.es)

Asunto: NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 35726

NOTIFICO AUTO EXTINGUE SANCION PENAL NI 35726

1

AB

Arnulfo Bonilla Brand <arnulfo**bonillabrand**@yahoo.es>

Para:Keytel Waleska Cifuentes Gonzalez

Jue 21/12/2023 14:49

BUENAS TARDES,

ME NOTIFICO DEL AUTO ANTERIOR QUE EXTINGUIO LA PENA Y NO INTERPONGO RECURSO ALGUNO. ATENTAMENTE,

**ARNULFO BONILLA BRAND
DEFENSOR PÚBLICO**

En jueves, 21 de diciembre de 2023, 14:43:58 GMT-5, Keytel Waleska Cifuentes Gonzalez <kcifueng@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió: